



Expediente:	050021011088		
Radicado:	AU-00815-2023		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Oficina Jurídica		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	14/03/2023	Hora:	12:20:14
Folios:	4		



AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA”

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental, en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones a la Oficina Jurídica y adoptó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-5677 del 20 de diciembre de 2012, se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES SA ESP, con NIT 811.010.635-1, para el proyecto de generación de energía a desarrollarse en el municipio de Sonsón, en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución 112-4891 del 18 de diciembre de 2019, se archivó una solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-5677 del 20 de diciembre de 2012.

Que a través de la solicitud con radicado N° CE-19688-2022 del 7 de diciembre de 2022, el Señor Alejandro Arango Escobar, actuando en calidad de



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

representante legal de la empresa HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES SA ESP, solicita ante Cornare, una modificación de la Licencia Ambiental, con el fin de incluir las zonas de depósito ZODMES AA-1, AA-2 y AA-3.

Que a través del Auto con el radicado N° AU-00124-2023 del 16 de enero de 2023, se inició un trámite administrativo ambiental de modificación de la referida Licencia ambiental, con el fin de incluir las zonas de depósito ZODMES AA-1, AA-2 y AA-3 y se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, evaluar la solicitud presentada, de lo cual, se generó el Informe Técnico IT-00635-2023 del 7 de febrero de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, se llevó a cabo reunión de solicitud de información adicional dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental en comento, de lo cual, se generó el Acta AC-00476-2023 del 14 de febrero de 2023, en la que se formularon una serie de requerimientos y se concedió el término de un (1) un mes para su cumplimiento, el cual va hasta el 14 de marzo de 2023.

Que a través del radicado N° CE-04243-2023 del 9 de marzo de 2023 y, dentro del termino legal para ello, el Señor Alejandro Arango Escobar, actuando en calidad de representante legal de la Hidroeléctrica del Río Aures SAS ESP, solicitó ante Cornare prórroga de un (1) mes, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del Acta AC-00476-2023.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es*

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, establece que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del referido Decreto, consagra las siguientes causales de licenciamiento, entre otras:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.8.1. del mismo cuerpo normativo, establece el trámite de modificación de las Licencias Ambientales, y específicamente en el numeral 2 consagró que el peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizada la solicitud de prórroga formulada a través del radicado N° CE-04243-2023 del 9 de marzo de 2023, por la Hidroeléctrica del Río Aures SAS ESP, es posible evidenciar que fue presentada antes del vencimiento del término concedido para la entrega de la información adicional.

También es posible evidenciar en el Acta AC-00476-2023 del 14 de febrero de 2023, que se formularon 44 requerimientos para ser cumplidos en el plazo de un (1) mes, término que no fue suficiente para su consecución, razón por la cual, se procederá a autorizar la prórroga de un (1) mes adicional, para entregar la información adicional requerida en la referida Acta.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga de un (1) mes adicional, para dar cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del Acta AC-00476-2023 del 14 de febrero de 2023, en el marco del trámite de modificación de Licencia Ambiental, iniciado mediante el Auto con el radicado N° AU-00124-2023 del 16 de enero de 2023, que tiene por objeto incluir las zonas de depósito ZODMES AA-1, AA-2 y AA-3 a la Hidroeléctrica del Río Aures.

Parágrafo: La información adicional, dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental referido, deberá ser aportada a más tardar el viernes 14 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP, que en todo caso, la información adicional que allegue, deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez.

Parágrafo: En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, esta autoridad ambiental no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP, que, si no se allegase la información en los términos establecidos en el artículo primero del presente acto administrativo, esta autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050021011088.

Asunto: Licencia Ambiental

Proceso: Trámite Ambiental

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Abogado Especializado.

V/B: Sandra Peña Hernández/Abogada Especializada.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare